



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

**ADDENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 069-2013-ARR-IPD-LIMA -
EL IPD - CONADIS**

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS**, con RUC N° 20433270461, con domicilio en Av. Arequipa N° 375, Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Julio Wilfredo Guzmán Jara, identificado con DNI N° 06656244, según Resolución Suprema N° 007-2011-MIMDES de fecha 11 de agosto del 2011, en adelante **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 20 de noviembre del 2013 ambas partes suscribieron el Contrato de Arrendamiento N° 069-2013-ARR-IPD-LIMA para el arrendamiento del Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert, a fin de realizar las actividades de **CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS**, a llevarse a cabo desde el 18 de diciembre del 2013, siendo el arrendamiento otorgado para tal fecha.

1.2 Con informe N° 343-2014-OGA-UCO/IPD, con fecha 02 de mayo de 2014, la Unidad de Comercialización solicita la modificación del Contrato específicamente a la cláusula tercera de la renta y forma de pago, donde la arrendataria hizo el pago de 1,180.00 (Mil Ciento Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), Incluido IGV y que mediante Informe N° 847-2013-OGA-UCO/IPD, la Oficina General de Administración del IPD, indica, que al ser el evento un tema de inclusión social, se considera adecuado realizar el cobro de mantenimiento como pago de arrendamiento, con respecto a la cláusula Vigésima pagos adicionales.

1.3 Por lo tanto, con presente addenda se busca precisar los montos establecidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADDENDA

Por la presente addenda **EL IPD** y **EL ARRENDATARIO** de común acuerdo convienen en modificar el Contrato N° 069-2013-ARR-IPD-LIMA de la siguiente manera:

- En la cláusula tercera, de renta y forma de pago, por el uso del coliseo E.Dibos en la fecha del 18 de diciembre del 2013 **EL ARRENDATARIO**, pagará por concepto de mantenimiento la suma de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 Nuevos Soles) más IGV, haciendo un total de **S/1,180.00 (Mil Ciento Ochenta con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV.**
- En la cláusula vigésima, de pagos adicionales, en el concepto de mantenimiento el monto debe ser de S/. 00.00 Nuevos Soles,

En tal sentido el presente contrato quedará redactado de la siguiente manera:

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

EL ARRENDATARIO por el uso del predio en la fecha que se indica en la cláusula precedente, pagará como por concepto renta el pago de mantenimiento por ser el caso



"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

de evento de inclusión social, la suma de S/. 1,000.00 (Mil con 00/100 Nuevos Soles) más IGV, haciendo un total de **S/.1,180.00 (Mil Ciento Ochenta con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV**, los cuales serán abonados en las cuentas del IPD del Banco de la Nación 72 horas antes de iniciado el evento, de la siguiente manera:

- El 88% del total, que equivale a **S/.1,038.40 (Mil Treinta y Ocho con 40/100 Nuevos Soles)** será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 0000-283118 del Banco de la Nación.
- El 12% del total, que equivale a **S/. 141.60 (Ciento Cuarenta y Uno con 60/100 Nuevos Soles)**, será depositado en la Cuenta de Detracción del IPD N° 0000-565504 del Banco de la Nación.



Cuyos vouchers originales serán entregados al área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.



VIGÉSIMA: PAGOS ADICIONALES

Se establecen como pagos adicionales, los siguientes conceptos

- Energía Eléctrica : S/. 175.00 + IGV (por hora)
- Mantenimiento : S/. 00.00 Nuevos Soles

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Quedan subsistentes las demás cláusulas del Contrato, todo en cuanto, no es modificado en forma expresa por la presente adenda.

En señal de conformidad con el contenido de la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y efecto jurídico, en la ciudad de Lima a los Treinta y uno días del mes de Julio del 2014.

EL IPD

EL ARRENDATARIO



FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS
Presidente



JULIO WILFREDO GUZMÁN JARA
Presidente - CONADIS